



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
(138)

27 de agosto de 2007

“Por el cual se abre una investigación, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 216 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creo el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central regional.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue declarado mediante resolución numero 167 de 6 de Junio de 1.977, con una extensión de 1.000 hectáreas, comprendidas en los siguientes linderos: El punto Numero 1, esta localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a san Juan Nepomuceno con el arroyo los cacaos. Del punto No.1 al punto N. 2, se continua por la margen izquierda de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno, hasta encontrar el cruce de esta con el arroyo salvador, en una longitud de 3.5 kilómetros, donde esta el punto numero 2, del punto numero 2, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del arroyo salvador, hasta donde este encuentra el camino que va del arroyo los cacaos al salvador, donde se ubica el punto numero 3. De este, se continua por la margen izquierda del citado camino el cual bordea por su parte occidental y noroccidental la reserva, hasta su cruce con el arroyo los cacaos donde se ubica el punto numero 4, de allí aguas abajo por la margen derecha del arroyo los cacaos, hasta su cruce con la carretera a San Juan Nepomuceno donde esta el punto de partida punto No. 1.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3o., sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.”

Que en el acta de medida preventiva del 11 de mayo de 2007 los funcionarios de la Unidad de parques asignados al área informan que:

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”.

“los señores **EBERSIO GAZABON** y **LUIS ENRIQUE CENTENO**, cortaron y transportaban en el hombro dos varas de 3 y 5 metros de longitud. El señor **CENTENO** hizo caso omiso al llamado del funcionario, el señor **GAZABON** se detuvo y dijo que el entraba a la montaña por necesidad ya que no tenía nada más que hacer y esa era su fuente de ingreso.

“Cabe anotar que, el señor **GAZABON** ha sido encontrado varias veces dentro del santuario infringiendo las normas que rigen esta área protegida, además se le han ofrecido alternativas distintas de trabajo”.

Que de acuerdo al Decreto 622 de 1977, Artículo 30 Numeral 4, la tala es una de las actividades prohibidas dentro de las áreas naturales protegidas.

Que el Decreto 1791 de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando que los aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Salvo las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales donde está prohibido cualquier extracción del recurso.

Que se hace necesario esclarecer la presunta responsabilidad de los implicados en la posible violación de la normatividad ambiental dentro del área natural protegida.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- *Abrir investigación* contra los señores **EBERSIO GAZABON** y **LUIS ENRIQUE CENTENO**, de condiciones civiles desconocidas, por posible violación a la normatividad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular a los señores **EBERSIO GAZABON** y **LUIS ENRIQUE CENTENO**, los siguientes cargos:

1. La realización de una tala dentro del área del SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS, presuntamente con fines comerciales.

ARTICULO TERCERO.- Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva SFF COLORADOS, de fecha 11 de Mayo del 2007.
2. Informe de control y protección realizado por funcionarios del SFF Los Colorados.

ARTICULO CUARTO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Comisionar a los Operarios Calificados de la UAESPNN, asignados al Programa Santuario de Flora y Fauna Los Colorados para que realicen una inspección ocular al lugar donde se talan las varas a fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por el aprovechamiento; así como, las medidas de recuperación y corrección a que haya lugar.
2. Recibir declaración a los señores **EBERSIO GAZABON** y **LUIS ENRIQUE CENTENO**, en calidad de presuntos infractores, para que depongan sobre los hechos materia de la presente investigación.
3. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: Comisionar al Profesional jurídico de la UAESPNN, para que adelante las pruebas ordenadas en el numeral 2 del artículo cuarto del presente proveído. Para lo cual determinará fecha y hora para la práctica de dicha diligencia:

ARTICULO QUINTO.- Comisionar al Técnico administrativo asignado al SFF los Colorados, para adelantar la notificación personal (o por edicto de requerirse) del contenido del presente Auto al vinculado, de conformidad

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”.

con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Citar en diligencia de rendición de declaración de parte previo a la formulación de cargos- al presunto infractor, delegándose la recepción de dicha declaración al jefe del programa o profesional de apoyo del área

ARTÍCULO SEPTIMO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación y a la procuraduría ambiental seccional.

ARTICULO NOVENO.- Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DECIMO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2007.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Sara Cervantes M.
Revisó: Ibeth Mora.